



CIRCULAR EXTERNA No. 0001

**FECHA:** 7 DE ENERO DE 2021  
**DE:** SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANCABERMEJA.  
**PARA:** TIENDAS DE VIVIERES Y ABARROTÉS  
**ASUNTO:** EXPENDIO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS CARNICOS

La Secretaría de Salud del Distrito de Barrancabermeja, en el ejercicio de sus funciones como autoridad sanitaria, y en cumplimiento de la normatividad vigente con relación a la inspección, vigilancia y control de los establecimientos de comercio que expenden productos cárnicos, se permite realizar un llamado preventivo y pedagógico sobre la normatividad que existe para la comercialización y expendio de cárnicos, ya que se advierte que las tiendas de venta de víveres y abarrotes se encuentran comercializando este tipo de producto.

Consecuentemente con lo anterior, si a bien tienen comercializar y expender productos cárnicos en tiendas de víveres, deberán ajustarse a lo establecido en las normas sanitarias de alimentos, en especial, el Decreto 1500 de 1997 y las demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. Lo anterior obedece a que la carne, los productos cárnicos y sus preparados, se encuentran dentro de los alimentos considerados de mayor riesgo en salud pública y por lo tanto de mayor cuidado y vigilancia.

El Decreto 1500 de 2007 en sus artículos 5, 6, 8,9,10, 35, y 36, establece unas condiciones generales (responsabilidades, cadena de frío, inocuidad del producto, inscripción, autorización sanitaria y registro de establecimientos) y a requisitos que todo establecimiento que se dedique al almacenamiento y expendio debe cumplir (inscripción sanitaria ante la autoridad competente, requisitos formales para funcionar).

En el evento en que su establecimiento de comercio pretenda comercializar o expender productos cárnicos debe cumplir con el contenido del Decreto 1500 de 2007, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la ley 9 de 1979.

La Secretaria de Salud Distrital realizará en un periodo de tres (3) meses visitas periódicas.

Las normas citadas y similares pueden ser consultadas en los siguientes enlaces:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38923>

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Decreto-2270-de-2012.pdf>

[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto\\_3075\\_1997.htm#:~:text=A%20todas%20las%20actividades%20de,alimentos%20en%20el%20territorio%20nacional.&text=A%20los%20alimentos%20y%20materias,importen%2C%20para%20el%20consumo%20humano.](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_3075_1997.htm#:~:text=A%20todas%20las%20actividades%20de,alimentos%20en%20el%20territorio%20nacional.&text=A%20los%20alimentos%20y%20materias,importen%2C%20para%20el%20consumo%20humano.)

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0009\\_1979.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0009_1979.html)

Por lo anterior, se recuerda que está prohibido el expendio y comercialización de carnes en establecimientos no autorizados y será causal de decomiso y multa cuando se evidencie su comercialización de forma ilegal.

Atentamente,

**LUIS FERNANDO CASTRO PÉREZ**  
 Secretario Distrital De Salud

	Nombre del funcionario	Cargo	Firma
Revisó	Juan Guillermo San Miguel Evan	Coordinador Dimensión Salud Ambiental	
Aprobó	Luis Fernando Castro Pérez	Secretario Distrital de Salud	
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			